**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

***Providencia****:* *Auto deja sin efectos sanción*

***Radicación No****:**66001-22-05-000-2016-00211-00*

***Proceso****:* *Incidente desacato*

***Accionante****: Luis Geovany Hernández Granda.*

***Accionado:*** *Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*

***Magistrado Ponente:*** *Francisco Javier Tamayo Tabares.*

Pereira, Risaralda, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

1. **OBJETO**

Procede la Sala a resolver a resolver la solicitud de revocatoria o inaplicabilidad de la sanción presentada por la entidad incidentada dentro del proceso de la referencia, el día 1 de septiembre de los corrientes.

1. **ANTECEDENTES**

Por auto del 24 de marzo del año en curso, esta Sala de Decisión impuso sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero y, al Comandante de Personal de dicha institución, Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda, consistente en cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por haber incumplido la sentencia de tutela dictada el 5 de octubre de 2016 por esta Corporación, en la que se ordenó al Director de Sanidad de esa institución, convocar a la respectiva Junta Médica Laboral para la valoración de la capacidad psicofísica del accionante, en el término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación del fallo. Dicha sanción por desacato fue confirmada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 6 de abril último.

No obstante lo anterior, a través de memorial recibido en la Secretaría de esta Corporación el 1º de septiembre del año en curso, el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, informó que desde el 20 de abril de 2017 realizó la Junta Medica Laboral Definitiva, la cual culminó con la expedición del acto administrativo No. 94046, que fue debidamente notificado al peticionario el 25 de abril de 2017 en la ciudad de Ibagué. Informó además que el accionante fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 55.33 %, y que la decisión se encuentra en firme, pues no fue apelada ante el Tribunal Médico dentro de los 4 meses siguientes.

Por lo anterior, solicita la revocatoria de la sanción impuesta, ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

1. CONSIDERACIONES

La sanción por desacato es una medida disciplinaria del Juez constitucional que se impone cuando el accionado incumple un fallo de tutela, y tiene como objeto principal, propiciar el cumplimiento de dicha orden, en la medida en que es un instrumento procesal que tiene como objeto garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.

No obstante, en criterio de la Sala, dicha sanción por desacato puede ser revocada siempre que (i) el sancionado acredite que ha dado cabal cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela, y (ii) la medida sancionatoria aún no ha sido ejecutada o surtido efectos.

Ello, por cuanto en circunstancias como ésta en la que se alega, y está probado además, que se ha cumplido a cabalidad la orden de tutela, resultaría un verdadero despropósito ejecutar la sanción de multa y arresto impuestas, puesto que se le estaría dando a la sanción por desacato una connotación punitiva y reivindicatoria que no contempla.

Conforme a dicha postura, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento[[1]](#footnote-1) optó por revocar la sanción impuesta por el a-quo y confirmada por ella en sede de consulta, tras verificar el cumplimiento del fallo de tutela por el incidentado antes de la ejecución de la sanción.

Acorde con lo anterior, se tiene que si bien en el sub-lite, se profirió decisión imponiendo sanción por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional, y al Comandante de Personal de dicha institución, misma que fue confirmada por el Superior, lo cierto es que obra prueba en el expediente de la entidad dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela del 5 de octubre de 2016, pues mediante Acta de Junta Medica Laboral No. 94046 del 20 de abril de 2017, se le dictaminó al accionante una pérdida de capacidad laboral del 55.33 %, ver fl.135 y ss.

Así las cosas, como quiera que la entidad accionada superó la omisión en la que había incurrido, y que las medidas sancionatorias de multa y arresto no han sido ejecutadas, a pesar de haberse librado los respectivos oficios a las entidades competentes, la Sala dejará sin efecto la sanción de multa y arresto impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero y, al Comandante de Personal de dicha institución, Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda, en decisión del 24 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

***RESUELVE:***

***1º. Dejar sin efecto*** la sanción por desacato impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero y, al Comandante de Personal de dicha institución, Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda, en decisión del 24 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

**2*º. Comunicar*** esta decisión a la Oficina de Cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Cuerpo Técnico de Investigación CTI, y a los implicados, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

***3º. Archivar*** el presente trámite incidental una vez efectuado lo anterior.

*Notifíquese y cúmplase.*

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÙLVEDA**

Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario

1. Auto ATL 5130 de 2017, Radicación No. 47830 del 10 de agosto de 2017, Sala Laboral de la C.S.J. [↑](#footnote-ref-1)